AÑO DE MIL
OCHO.

INSTRUCCION DE LO QVE SE HA DE GVARDAR, y observar por los Governadores, y Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demàs Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares del territorio de las tres Ordenes Militares, de Santiago, Calatrava, y Alcantara, tocante al Indulto, que su Magestad (que Dios guarde) es servido concederles en lo respectivo à las residencias, que deben dar de sus Oficios, cuyo ajuste està cometido al señor Don Francisco de Leon y Luna, Cavallero de la dicha Orden de Santiago, del Consejo de las Ordenes, por especial Decreto de su Magestad.

1 QVè se ha de sacar, y remitir testimonio de el Escrivano de Ayuntamiento, de los Capitulares que ay en èl, y de las demàs personas, que deben dar residencia de sus empleos, como son, el Governador, sus Thenientes, Regidores perpetuos, ò Añales, Alguazil Mayor, Procurador, Sindico, Escrivanos de Ayuntamiento, y del Numero, Sesmeros, Alcaldes de la Hermandad, Alguaziles del Campo, Fieles, Receptores, Mayordomos, Procuradores de Causas, Porteros, y otros Oficiales publicos, que tengan empleos de Justicia, ò Govierno; què tiempo ha que no se residencian, con expecificacion de dia, mes, y año, assi de los que actualmente tienen dichos empleos, como de los que los han tenido desde la vltima residencia, y han cessado por ser Oficios añales, ò por otro qualquiera accidente (que no sea el de aver fallecido) pues en lo respectivo à su tiempo, estàn tambien sugetos à la residencia.

2 Què à las tales personas se les manifieste, como su Magestad (que Dios guarde) vsando de su gran benignidad, y atendiendo à su alivio, y à lo gravosas que en el tiempo presente (mas que en otros) por la penuria de èl pueden serles las residencias, ha venido en dispensarlas, y conceder Indulto de ellas, en la conformidad, y terminos, que se expressaràn.

3 Què para obtener el despacho de dicho Indulto, han de dar poder juntos, ò separados, à la persona de satisfacion, que tengan en esta Corte por obiar el que vengan à ella, y q̃ no se les siga gasto alguno. Y en el poder se han de expressar por sus propios nombres, todos los que le dàn, con distincion de sus Oficios, y del tiempo, que los han servido. Y si al-